

Memorias ajustadas



Memorias ajustadas
Causa que se sigue en la Cámara
Real en virtud de R. C. de 17 de
Junio de 1764.

El Coronel Don Juan de
Caceres y Campomanes
de la Real Armada de
Barbacoas.

Don Juan de
la Real Armada de
Barbacoas.

Don Dionisio de
y Comandante
al Real de Barbacoas.





+

Memorial

ajustado de la
Pesquisa actuada en la Ciudad de Pa-
namà, en virtud de R. o. m. dada à con-
sultas del Consejo.

Por
el Coronel D. Fernando Uexillo Velaz-
de, con dictamen de su Asesor D. Eu-
sebio Sanchez Paxeja.

Contra
D. Juan Perez Garcia, Oidor que fuè de
la Real Audiencia de S. Domingo, Depo-
sitado en la de Panamà.

Sobre
los delitos y excesos de que diò cuenta
D. Dionisio de Alcedo y Herrera Go-
vernador y Comandante Exal. que fuè
del Reyno de Tierra Firme, y Presi-
dente de la extinguida Audiencia de
Panamà.



Cuyos Autos se viciaron por muerte de dho
oidor con D.^a Raphaela de Arroyo su mu-
ger, como Madre, y legitima tutora de sus
hijos menores, y del referido Oidor, y en el
recurso de apelacion à nombre de D.ⁿ Tho-
mas Perez, y demas hijos, y herederos de
este, se sustanciaron con el señor Fiscal
y se hallan conclusos para definitiva, ha-
biendose citado, y comparecido para ello
dho. Pesquisidor, y Avezor.

Motivos que hubo para
despachar esta Pes-
quisa, en estado,
y pretensiones.

D.ⁿ Juan Perez Garcia dió cuenta al Con-
sejo con diferentes testimonios, y Cartas
que escribió con fechas de 31. de Enero, 15.
de Mayo, 24. de Junio, 20. de Julio, 1.^o y 3. de
Septiembre de 1745. de varios delitos, y ex-
cesos de ilícito Comercio, permutaciones, e intru-
siones de Mercaderias prohibidas, y otros
defectos cometidos por D.ⁿ Dionisio de Alcedo en
el cumplimiento de su obligacion, y ejercicio de
su empleo de Governador Comandante Real y
Presidente de la extinguida Audiencia de



23

Panama, que obtuvo desde 8. de Julio de 1743. hasta
29. de Diciembre de 1749. en que fue depuesto, y
le sucedió D.ⁿ Manuel de Montiano.

D.ⁿ Dionisio de Alcedo dió igualmente cuenta
à V. M. con varios testimonios y Cartas de los
años de 1744 = 45 = 46, y 47. de la codicia, cabila-
ción y desseo de manejar el Oidor D.ⁿ Juan
Perez, en tanto grado que habia conturbado el
gobierno de su antecesor, y procurado des-
pues con mayor eficacia de acreditar las ope-
raciones de Alcedo para ocultar, y confun-
dir las ruyas, dirigidas à fomentar la in-
troducción de Mexcaxerías, y efectos de ilici-
to Comercio, siendo ayudo, y Protector de los
introductores, y cometiendo otros excesos en
varios negocios, y Comercio, sin haber cum-
plido en manera alguna con la obligación
de su empleo, y encargos que se le hicieron.

Estas Cartas se remitiéron y orden-
ó V. M. al Consejo à tiempo que se esta-
ban examinando los duplicados de ellas re-
mitidas por el mismo Alcedo, y las escritas
por D.ⁿ Juan Perez, contra este.

En vista de unas y otras hizo el Consejo
dos Consultas à V. M. en 2. de Febrero y 18. de
Mayo de 1748. = En la primera, que se escribió
se V. M. mandó pasarse à la averiguación
y pesquisa de todos los excesos, uno de los Oi-
dores de la Audiencia de Quito, el que el



Presidente tubiese por conveniente, cuyo sugeto durante el tiempo de las Sumarias separese de la Audiencia de Panamá à Alcedo, y Perez, y à los Escribanos de Camaxa Fran.^{co} Nicolás de Ayzpuru, y Fran.^{co} Perez de Asta-
ar, arreglándose à la Instrucción Fiscal, en que se prebendia lo conveniente al orden Ju-
dicial.

Que si de la Sumaria del Oidor no re-
sultare culpa contra él, le restituyese su Pla-
za, precediendo Consulta al Virrey con copia
de los Autos para el acierto en la resolución.
Que se diese facultad al Perquiridor para la
demanda que se pusiese por los Interesados
del averiento de Negros otorgando las apelacio-
nes al Consejo, en lo q. hubiere lugar en dho
como lo debia executarse en la Perquirida: Que
en esta el Fiscal actual de la Audiencia hicie-
re la voz de su Mag.^d por los perjuicios à la
R.^a Hacienda, y publico: Que si no conten-
plase necesario apartar dhos Ministros ul-
tramar concluyese la Perquirida dentro de 6.
meses, y de lo contrario en el de 8. dandole
facultad al Virrey para prorrogar, ò res-
tingir este termino: Que se mandase al Vir-
rey encargarse hasta la conclusion del negocio
el Gobierno, y Presidencia al Governador de
Cartagena, ò otro seu satisfacc.^o Que à



34

este se le diese lo necesario por las Casas de Pa-
namà à cuenta de su sueldo interin resultan-
ban Reos, ^{te} se quien debiese cobrar las Cortas.
Ultimam. que quedase à cargo del Consejo
dàx las instrucciones convenientes al Governador
interino por lo correspondiente à los
demas puntos de esta dependencia.

Sobre esta Consulta se vixió resolver su
Mag.^d como parece, mandando cesase Alce-
do en su empleo luego que llegase D.ⁿ Manuel
de Montiano à quien se le habia confexido,
ò el Juez Pesquisidor si fuese antes, y que
el Consejo formase las Cédulas que se hu-
biesen se expidix al Virrey, Governador,
Pesquisidor, ò à otra Persona, y el S.^o fis-
cal las Instrucciones, y adbertencias que
tubiese p.^a conveniente hacer à estos suce-
tos, y que la Cédula del Pesquisidor se for-
mase con el nombre en blanco à fin de que
S. M. destinase el que fuese de su agrado.

En la segunda, que con formandore S. M.
con que se reparase à Alcedo, y el Oidor du-
xante la Sumaria, no se necesitaba por
ahora tomar otra prohibencia por que la
final habia de resultar de la vista total de
la Causa.

Sobre esta Consulta se vixió S. M.
resolver como parece, y mandò, que el Con-
sejo expidiese las Cédulas, Ordenes, è In-
strucciones necesarias en conformidad



elo resuelto en la anterior.

Publicadas estas R.^{as} revoluciones, se expedieron 6. R.^{as} Cédulas con fechas de 2. de Febrero de 749. La primera para que el Juez Perquiridor pasase à la abexiguacion de los exccesos que mutuamente se habian atribuido Alcedo, y Perez, arreglándose en todo à lo prebenido en las Instrucciones Fiscales, y que durante el tiempo de la Sumaria se pasase de Panamá à ambos, y los Escribanos con las demas prebenciones de la Consulta del Consejo de 22. de Febrero de 748. La segunda para que el Virrey diese à dho Juez el ausilio que necesitare. La tercera, para que egecutase lo mismo la Audiencia de Panamá, y demas Justicias. La quarta para que el Fiscal de la Audiencia hiciere la defensa correspondiente à dhos perjuicios del fisco. La quinta, para que Montiano tomase posesion de la Presidencia, y cesase Alcedo, y la sexta para que el Perquiridor viviese dha Presidencia si no hubiese llegado Montiano; prebeniéndose en la que se dirigió al Virrey dha prorrogaçion ò restriccion de termino como queda expresado, executandolo segun las razones que le hiciere presentes el Perquiridor, y dando orden para que à este se diese por las Casas de Panamá quanto necesitase à cuenta de su sueldo interin resultaban Nos



45
abrirse se todo lo que fuese practicable con
la debida puntualidad.
Citas cedulas con los Instrucciones fu-
ciles, se remiten por la via referida a
al Nixey D. Joseph Pizarro, quien nombro
por vez de Arguillon al Coronel D. Fern-
nando de Morillo Capitan de su Guardia,
denomase con el nombre de blanco que lle-
baban las Cedulas.
Con motivo de otras Cartas que se reci-
bieron por la via referida sobre enceres
de los Ministros de aquella Chanceria en
quanto a proteccion, y tolerancia de con-
trabamientos de licores Comexco, se empi-
do en 30. de Marzo de 49. otra Cedula p.
que el Nixey (si lo tubiese por convenien-
te) pasase a Jamaica, y tomase con-
munto del viceroy, y proveyese a una
Arguillon, D. Peron de su confianza,
impusiese a los complices las penas con-
respondientes con otras facultades, y con
la misma fecha se le dio otra para
que entendiase en la Arguilla de Alca-
y Jerez, hacienda de viguere, o vispen-
diese, con otras cosas.
Escibidas estas nuevas Cedulas, libro
el Nixey Despacho en 10. de Diciembre de
749. en que expresando tenia encargada
la Arguilla contra Alca-
y Jerez de Morillo, y ser Peron de su
confianza, y subdistinguiendo la Comision con
fuerza de Cedulas, a fin de que

acompañado de D. Lusebio Sanchez Pareja
como Aseor, y del secretario D. Juan.
Damian de Espeso, como Escribano Real
procediese à la actuacion de todo asignan-
doles sueldo.

pasap.
fol. 1.º

Con este Despacho, y las Cédulas res-
pectivas, valieron de Cartagena el Perqui-
sitor, Aseor, y Escribano en 14. de Di-
ciembre de 749. En el 23. Llegaron à Pana-
mà: en el 24. entraron la Comision en
la Audiencia, y dado el voto regular =

tubo principio esta Perquisa en 25. del
mismo mes en fuerza de la Comision dada
al expresado Moxillo por la citada R.ª Ce-
dula expedida en Buen-Retiro à 2. de Fe-
brero de dho año, reñendada de D.ª Juquin
Vazquez e Morales, Sec.º de este Supremo
Consejo, y Camara; p.ª la que se le encar-
gó pasase à la Ciudad de Panamá à la
aberriguacion, y perquisa de los excesos
que reciprocamente se habian imputado
Alcedo, y el Oidor Perez, mandando que
durante el tiempo de las Sumarias proce-
diere à separarlos de la Ciudad arreglan-
dose à las Instrucciones que acompaña
non la mencionada Real Cedula en que
se prebenia las particularidades que
en ella, y dhas Instrucciones se incluian
segun asi parece por Certificacion del so-
bre dho Escribano de la Perquisa: en cu-
ya



virtud=

Dijo el referido Perquiridor: Que en atencion à que por otra Cedula de igual fecha acompañada de las Instrucciones que debian venir se regla en las Diligencias contra los enunciados Ministros (las quales estaxian en quaderno reparado y rebaxado para colocarlas si fuese necesario donde se tubiese p.^o conveniente por ver los principales Documentos en que se incluia su Comision) se prebena que ante toda cosa se procediere à la separacion de Alcedo, y Perez, embargo de sus bienes, y aprehension de todos los papeles, para que durante la pesquisa no turbasen con sus influjos los progessos de ella, y tubiese efecto lo mandado por V. M., se pasare à las Casas de estos, y se les hiciere saber que dentro de 48. horas valiesen de la Ciudad, el primero para Chepo, y el segundo para Santiago de Penaguas, sin que pudiesen salir de dho. Pueblos hasta nueva orden, y con la obligacion de presentarse diariamente ante aquellas Justicias, sacando testimonio de su cumplimiento que remitiran à sus manos para que siempre constare; y asi mismo se hiciere el embargo de bienes, y depositaren en Perunav legar, llamas, y abonadas por



cuenta de los Alcaldes Ordinarios que
otorgarian las correspondientes obliga-
ciones, requiriendovelas para ello con la
R.^a Cedula, y obediencia del R.^a Acuerdo,
à fin de que prestasen el auxilio necesario
y que así mismo se executare el requesto
de papeles tocantes à dho. Alcego, y Perce,
de que se formaria Inventario, enamen,
y reconocimiento como se prebenia en las
instrucciones, y que respecto debian for-
marse procesos (segun lo que se prebenia
por ellas) distintos, que incluyese cada un
la culpa, y cargos respectivamente contra los
dos Ministros, se pudiese Certificacion
de este Auto, y de lo q.^e condujese de las ci-
tadas R.^a Cedula, e Instrucciones, que
estaria p.^a cabeza del que fuese reparado
de él, y que à su continuacion se actuasen
las diligencias correspondientes à su res-
pectivo procedimiento.

Nota.

Aquí se hechan menor diez fojas, que
segun lo que se dixà despues, comprehen-
dian los Inventarios, y embargos de los
bienes del Oydor Perce, y à la foja, que
parece fuè la 15. y ahora es la 5.^a de la 1.^a
Pieza, se halla una representacion de dho.
Oydor al Juez =

En que mediante la indisposicion



67

que padecia, segun la Certificacion de quatro
Medicos de la folsa antecedente (que ahoxa
es la 4.^a) pidio se le dispensase la valida de
la Ciudad, o viendo precisa se le destinase
à Capixa por estar à menor distancia, y
al mismo tiempo recurò para que no vixie-
sen se testigos por vex sus Enemigos, à D.ⁿ
Juan, y D.ⁿ Thomàs de Urujola, D.ⁿ Antonio
Echeberri y toda su Casa, y Dependientes,
D.ⁿ Manuel de Aguirre, D.ⁿ Jsidoro de
Albeax, D.ⁿ Juan.^{co} del Suro, D.ⁿ Roque Car-
xillo, D.ⁿ Thomàs Carballo, y Miguel An-
gel, haciendo vobxe ello las protestas corres-
pondientes.

fol. 16. y 17. y por Auto del mismo dia se defixio
à lo primero, y en quanto à la recuracion
se dijo vware se vu dho quando le combiniere.

fol
Hecha sabex esta prohibencia, y en
virtud de lo mandado el dia 31. de dho mes, dho
Pesquisidor acompañado del Avesor, Croxi-
bano, y D.ⁿ Diego de Paz depositario gene-
ral de aquella Ciudad, bolvio à la Avitacion
del referido Oydon à continuax el Inventario
y reconocimiento de los Papeles aprehendidos,
y encontrò los que se hallan en el fol. 18. h.^a
el 23. que se omiten por ebitax prolixidad,
y el dia, solo se encontrò un borrador de
Carta escrita para aquella Audiencia al Vir-
rey D.ⁿ Sebastian de Eslava vobxe la abren-
guacion, y modo de proceder en el Conmiso de
unos faxdos de Xopa, aprehendidos à D.ⁿ Santi.

fol. 21.



de Valabexia.

En este estado, y primero de Enero de 1750.
se mandò hacer saber al Contador, y Tesorero de
las Casas R.^{as} Certificaren las cantidades que se
estaban debiendo hasta el dia antecedente por sus
salarios al referido Perez, y resultando à su fa-
vor el Credito de 8. mrs que habia manifesta-
do, se le embargase, y no lo entregasen à perso-
na alguna; y que mediante la noticia confiden-
cial que se le habia dado de dos Negros que te-
nia Perez nombrados Antonio, que se hallaban
en la Panaderia que cita, y otros cinco, los tres
de la propia Carta, y otros de Congo, que se ha-
llaban trabajando en la Casa Huerta de la quebrada
del Arxabal, ò del Barrero, donde tambi-
en se decia habex 50. fanegas de Maiz; se hi-
ciese igual embargo de todo, como tambien de la libreria
del uso de dho Oydor; y que para el descubri-
miento de los Negros parase el Alguacil de la
Perquisa con Comision à tomar las declaraciones
quien executò lo mandado, y parò à la Panade-
ria referida, cuyo dueño se le dijo estaba ausente
sin que le diesen razon de quando bolveria, como
ni en la Huerta, pues aun que dice encontró dos
Negros no se habian sabido explicar, y que el
Capataz estaba enfermo en la Ciudad, por lo q
suspendió lo mandado hasta otra ocasion.

Hecho saber à los oficiales el auto anteced.
dieron la Certificacion que se les pidió (de que
se hará despues mencion) sin especificar la suma
que debia restituir por razon de la Casa de Peren-
to, por lo que se les bolvió à hacer saber especifica-
mente

fol. 27.

fol. 26. 30. 33.



78
Esta Suma, cuya especificacion no paxere.

En continuacion de las diligencias de embargo el Aguacil mayor llebò à presencia del Perquiridor à Joseph de Axamburu, vecino de aquella Ciudad, el que juramentado dixo: que la estancia llamada el Barrero, era distinta de la Casa huerta de la Quebrada, bien que ambas habian sido proprias del Sr. D. Joseph de Ortega Presbytero, q. instituyò por su heredero à Perez, à quien no le pertenecia ya la estancia del Barrero, por haverla cedido al exponente por los salarios q. le quedò debiendo el Presbytero, à quien habia servido varios años.

Fol. 44.

Y en 15. del mismo mes de Enero se mandò poner en auto el Interrogatorio, para el examen de los testigos de la Sumaria respectiva al Oydor Perez, y que tambien se pusiese el extracto de 16. Causas remitidas al Consejo sobre los procedimientos del referido Oydor (que le imputò Alcedo de quien se halla firmado con fecha de 31. de Octubre de 1744.) en oñ al fomento de las introducciones de ilícito Comercio, oposicion à la pacificacion, y establecimiento de las Divisiones de Daxen, y menoscabo de la R. Hacienda; se cuyo extracto se omite hacer especifica mencion por hallarse sustancialmente contenidas las 16. Causas en el dicho Interrogatorio.

f. 46.

Sumaria Enformacion sobre los excesos, y delitos atribuidos à Perez en el vno, y exercicio de la Plaza de Oydor en Panamá, y Fiscalia que interinamente exerció = En la que depusieron los testigos sigui. ^{tes} H



Si uabian conturbò Perez el gouerno de D. Dionisio Martinez de la Vega, y el de D. Dionisio Alcedo, procurando de desacreditar las operaciones de este, y confundir por este medio las ruyas dirigidas al fomento del Comercio illicito con estrangeros, y enemigos de la Corona en todo el tiempo de la Guerra, protegiendo à los Introdutores de semejantes mercadurias.

fol. 94. El primer testigo depone no hacia memoria de causas de que se deduzca el contexto de la pregunta, ni de una Causa sobre vnou factou de D. N. Salaberría de que noticia Perez al Presidente D. Dionisio Martinez se iban a embarcar, ò se embarcaban para el Perú con fraude de R.^o derechos, y de illicito Comercio por cuya Comision entendió Perez en d^{ha} Causa, y de sus resultados se habia dicho haber mediado ciertos cohechos ari al d^{ho} Perez, como al Crocibano, que le parecia era Arzuu, y no hacia memoria de otra persona mas de las que intervinieron, y se remitió à los Autos que sobre el arunto formò el Presidente Martinez, en los que hizo de Avesos el testigo en su principio, y hasta que cesò por haberse enfermado, y que estando indispuerto habia ido à su Casa el citado Salaberría, y le habia manifestado los medios que habia puesto para componer el negocio con el Oidor Perez, y años que habiendo dado cuenta à S. M. d^{ho} Presidente de la citada Causa, se habia dado por resultado Comision en el año de 48. al Oydor Muñoz por el Virrey D. Sebastian de Esclava, para que la vurtanciase hasta estado de Sentencia, co





lo habia hecho, verificandose en sus hechos que
 salaberrua habia hecho a dho. Jexer, lo que constata
 rda. estos nùmeros autos, a que se remite; y
 que en el año de 741. u. el visiblemente, se forma
 ron otros autos por el mismo fuertemente, è Jn.
 Juan Jexer, è ante ambos, se cuyo asunto no
 hacia memoria, pero se de habersele noticiado
 un dia al fuertemente, que en el Cuanto de Az.
 puxu estaba este actuando dho. Autos, con cuya
 noticia el fuertemente mandò al fuertemente
 Jn. Joseph Olaver parare a recogerlos, como lo
 hizo, y habiendose entendido tratada se sacan
 rubricandolos en fuertemente como se ora
 do oidor Jexer, habia intentado el fuertemente ha-
 ver cargo è este fuertemente, a quien con interben-
 cion del fuertemente se le recibio ciencia declaracion por
 el fuertemente Jn. Juan Carrion, a que se remite; y
 por lo respectivo al tiempo del gobierno de Alcedo,
 se quien el fuertemente habia sido fuertemente, tenia fuertemente.
 que por el año de 45. le habia remitido unas do-
 taciones sobre varios campos contra dho. fuertemente,
 se naturalera compenheñida al punto de inter-
 duciones, y demas que contiene la fuertemente, y
 que solo se acuerda se una comision que fuertemente
 habia dado para que Juan Joseph Lopez Cui. no
 abeniguare en charge contra Alcedo una inter-
 ducion se Negros, è efectos se que no habia
 memoria, que atribuia fuertemente a este, quien le
 parecia habia dado cuenta al fuertemente, por estar
 cargo, como tambien de 16. è 17. que con voz de
 fiscal habia deuido fuertemente contra Alcedo, lo q.
 uabia por habersele remitido este para que se
 se un fuertemente, se un fuertemente fuertemente contra fuertemente
 xer, como constata se ahas actuaciones, se que
 solo tenia fuertemente haber sido un fuertemente

se diese cuenta à v. ell. y ve remite à unos, y otros autos, que dircurria verian los comprehendidou en un extracto de 16. Causas, que le pareciã habia remitido dño Alvedo al Consejo, à las que igualmente ve remite.

Fol. 106.

Segundo Testigo

Recusado.

Contexta toda la pregunta remitiendose à las actuaciones que hà depuesto el primero, y refiriendove à casos particulares, que cuenta hasta 8. averguando los tenia muy presentes, y que con ellos ve acreditaba el desorden, y codicia del referido Perez, haciendo varias citas en dñs casos, y actuaciones.

Fol. 188. h.^{ta} 193.

Los testigos 3.^o 4.^o 5.^o 6.^o y 7.^o citados por el antecedente, deponeen ver ciertos los casos sobre que ve les cita; pero niegan las gratificaciones, y robos que expresa dño testigo haberse executado con el Oidor Perez, averguando no haver habido tales dadivas con semejantes motivos.

Fol. 194.

Recusado.

El 8.^o citado tambien por el 2.^o contexta las citas, y la pregunta, refiriendo casos particulares en comprobacion de todo, y del desahuelo, y cohechos del Oidor Perez, como tambien de la proteccion que este daba à los Contrabandistas.

Los demas testigos, hasta los 36, que igualmente son citados para casos particulares, uno no contexta, otros deponeen en contra de las citas, sin embargo se incluyen en ellos algunos de los recusados, y otros las contextan dando algun motivo distinto; y aun que ve intento evacuar otras citas, consta no ve presenten examinar los testigos à causa del fallecimiento de unos, y ausencia de otros.

